



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0983-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 24/08/2017	Hora: 10:21:11.8... Folios: 2

AUTO No.

Por el cual se inicia Trámite de permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico)

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO

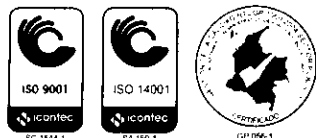
Que mediante escrito Radicado CORNARE N° 112-2702 del 12 de julio del 2017, la empresa **HZ ENERGY S.A.S E.S.P**, con Nit N° 900.358.272-9 por medio de su Representante Legal el Señor **HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.926.737, presento solicitud de permiso de estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico) en la cuenca del Rio Buey, que discurre por los Municipios de Abejorral, Montebello, Santa Bárbara y La Pintada - Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico que esta zona pueda tener de conformidad con los artículos 56 y 57 del Decreto 2811 de 1974.

La anterior solicitud tiene como polígono de estudio el siguiente:

POLIGONO		
	POINT X	POINT Y
1	843.703	1.142.868
2	843.824	1.138.502
3	841.860	1.138.325
4	840.991	1.137.421
5	840.670	1.133.448
6	838.881	1.130.491
7	839.470	1.126.774
8	836.326	1.125.002
9	834.860	1.124.940
10	833.860	1.125.482
11	832.775	1.126.162
12	831.410	1.126.341
13	835.174	1.137.418
14	838.185	1.142.812

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, mediante Resolución N° 00928 del 8 de agosto de 2017, resolvió el conflicto de competencias presentado entre la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE" y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, "CORANTIOQUIA", asignándole a la primera, la competencia para actuar sobre la solicitud.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que por medio del radicado N° 131-6444 del 22 de agosto de 2017, el usuario, allega el pago por la evaluación del trámite ambiental.

Que en razón en lo anterior, se inicia el trámite solicitado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

El artículo 27 de la constitución Política, establece que el Estado garantizará las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra.

El artículo 70 de la constitución Política, dispone que el Estado promoverá, la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

El artículo 51 del Decreto 2811 de 1974, señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables, puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión o asociación.

El artículo 56 y siguientes del decreto 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

El artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio ambiente.

El artículo 107 de la ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), presentado por la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, con Nit N° 900.358.272-9, por medio de su Representante legal el señor HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.926.737, para el desarrollo de estudio en la cuenca del Rio Buey, que discurre por los Municipios de Abejorral, Montebello, Santa Bárbara y La Pintada - Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico que esta zona pueda tener de conformidad con los artículos 56 y 57 del Decreto 2811 de 1974.

La anterior solicitud tiene como polígono de estudio el siguiente:

POLIGONO		
ID	POINT X	POINT Y
1	843.703	1.142.683
2	843.824	1.138.502
3	841.860	1.138.325
4	840.991	1.137.421
5	840.870	1.133.448
6	838.881	1.130.491
7	839.470	1.126.774
8	836.326	1.125.002
9	834.860	1.124.940
10	833.860	1.125.482
11	832.775	1.126.182
12	831.410	1.126.341
13	835.174	1.137.410
14	838.185	1.142.612

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Subdirección de recursos Naturales de la Corporación, revisar, analizar, evaluar y conceptuar, sobre la solicitud de permiso para estudio del recurso natural, realizada por la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto, al señor HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR, en su calidad de Representante Legal de la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, al email: info@hzenergy.com.co.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector Recursos Naturales

Expediente: 054832528471

Permiso de Estudio

Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Fecha elaboración: 23 de agosto de 2017.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00928

(08 de agosto de 2017)

“Por la cual se resuelve un conflicto de competencia”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en la Resolución 0182 del 20 de febrero de 2017, Resolución 843 del 08 de mayo de 2017 y acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicaciones 2016058977-1-000 del 19 de septiembre de 2016 y 2016073550 del 08 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro-Nare - CORNARE-, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- definir la competencia para adelantar el trámite de Permiso de Estudio sobre la cuenca del Río Buey, trámite adelantado por parte de la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P., con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico que esta zona pueda tener, ello teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro-Nare -CORNARE- y de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que una vez evaluada la documentación allegada por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro-Nare -CORNARE-, el Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad emitió el concepto técnico No. 02273 del 19 de mayo de 2017, en los siguientes términos:

"(...)

2. OBJETIVO DEL CONCEPTO

Dirimir conflicto de competencias para la solicitud de Permiso de Estudio sobre la cuenca del Río Buey, trámite que fue solicitado ante CORNARE por parte de la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P.

3. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con lo señalado en el documento allegado ante la ANLA por parte de CORNARE mediante radicado 2016058977-1-000 del 19 de septiembre de 2016, en el área de influencia directa del proyecto se encuentran las siguientes veredas:

"Por la cual se resuelve un conflicto de competencia"

- **Jurisdicción de CORNARE**

En jurisdicción de CORNARE se encuentra un (1) municipio y diecinueve (19) veredas dentro del área de influencia directa del proyecto, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 1. Municipios y veredas en jurisdicción de CORNARE que se encuentran en el área de influencia del proyecto

Municipio	Veredas/Corregimientos
Abejorral	La Llanada
	Llanogrande
	El Naranjal
	El Vesubio
	Corregimiento Pantanillo
	Monteloro El Reposo
	La Florida
	Chaguala
	Morrogordo
	Cañaverál
	San Vicente
	Santa Ana
	San José
	Loma Parte Alta
	Loma Parte Baja
	La Peña
	Alto Bonito
	Los Rastrojos
	La Cascada

Fuente: Radicado 2016058977-1-000 del 19 de septiembre de 2016

- **Jurisdicción de CORANTIOQUIA**

En jurisdicción de CORANTIOQUIA se encuentran tres (3) municipios y catorce (14) veredas dentro del área de influencia directa del proyecto, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 2. Municipios y veredas en jurisdicción de CORANTIOQUIA que se encuentran en el área de influencia del proyecto

Municipio	Veredas/Corregimientos
Montebello	La Merced
	Piedra Galana
Santa Bárbara	La Primavera
	Loma de Don Santos
	El Buey
	Corregimiento Damasco
	La Umbria
	El Guasimo
	Cristo Rey
	La Esperanza
	Gamal
	Quebra de Guamito
	San Miguelito
La Pintada	La Pintada

Fuente: Radicado 2016058977-1-000 del 19 de septiembre de 2016

Dentro de dicho radicado se indica adicionalmente que el cien por ciento (100%) de las obras civiles del proyecto se desarrollará sobre la margen izquierda del río, es decir, en jurisdicción del municipio de Abejorral, municipio este que se localiza en jurisdicción de CORNARE.

"Por la cual se resuelve un conflicto de competencia"

Adicional a lo anterior, en el radicado 2016058977-1-000 del 19 de septiembre de 2016, se indica que la infraestructura del proyecto se localizaría de la siguiente manera:

Tabla 3. Ubicación de la infraestructura del proyecto

Obra	Descripción	Coordenada X*	Coordenada Y	Veredas	Municipio	Jurisdicción Ambiental
Vía de acceso a la captación	Construcción de aproximadamente 1200 m de vía terciaria de 4 m de ancho y bermas de 0.5 m.	843756	1141049	Alto Bonito La Cascada Los Rastrojos La Peña	Abejorral	CORNARE
Vía de acceso a la casa de máquinas	Construcción de aproximadamente 2800 m de vía terciaria de 4 m de ancho y bermas de 0.5 m.	836313	1125383	Llano Grande La Albania	Abejorral	CORNARE
Obras de derivación	Azud de concreto de aproximadamente 52 m de ancho con muros de cierre laterales y toma de agua lateral con 4 celdas hacia la margen izquierda del río. Desgravador, canal de aducción, vertederos de excesos, 4 celdas como tanques desarenadores. Tanque de carga.	843756	1141049	La Cascada Alto Bonito	Abejorral	CORNARE
Obras de conducción	Línea de conducción de agua en GRP de aproximadamente 3 m de diámetro sobre la margen izquierda del río Buey.	Punto inicial de la tubería de conducción en la zona de captación 843756 Punto final de la tubería en la casa de máquinas 836313	Punto inicial de la tubería de conducción en la zona de captación 1141049 Punto final de la tubería en la casa de máquinas 1125383	Alto Bonito Los Rastrojos La Peña Portugal Cañaveral La Primavera La Llanada Llano Grande	Abejorral	CORNARE
Obras de Casa de Máquinas	Casa de máquinas que albergará dos unidades tipo Pelton de 37 MW cada una.	836313	1125383	Llano Grande	Abejorral	CORNARE
Subestación	Albergará cuatro transformadores monofásicos de 25 MVA.	836313	1125383	Llano Grande	Abejorral	CORNARE

Fuente: Radicado 2016058977-1-000 del 19 de septiembre de 2016

*El origen de las coordenadas es MAGNA-COLOMBIA-BOGOTÁ.

De acuerdo con lo indicado en la tabla anterior, las obras del proyecto se realizarían exclusivamente en jurisdicción de CORNARE.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En lo que respecta a la demanda de recursos naturales (concesiones de agua), dentro del radicado 2016058977-1-000 del 19 de septiembre de 2016 se señala lo siguiente:

Tabla 4. Demanda de recursos del proyecto

Fuente de abastecimiento	Uso	Etapas	Jurisdicción Ambiental
Quebrada Las Palmas	Doméstico/Industrial	Construcción	CORNARE
Quebrada La Linda	Industrial	Construcción	CORNARE
Quebrada Las Palmas/Río Buey	Doméstico	Operación	CORNARE
Quebrada La Linda	Doméstico-Reúso de aguas turbinadas	Operación	CORNARE
Río Buey	Industrial	Generación de	CORNARE/CORANTIOQUIA

"Por la cual se resuelve un conflicto de competencia"

energía

Fuente: Radicado 2016058977-1-000 del 19 de septiembre de 2016

En lo referente a la demanda de recursos (Concesión de aguas), las captaciones se realizarían en mayor proporción en jurisdicción de CORNARE, es decir que los impactos se manifestarían principalmente en el área de dicha Corporación.

Respecto de la ocupación de cauce se indica que la fuente es el río Buey para las obras de captación y descarga del proyecto, siendo la obra principal de captación una azud con toma de agua lateral de aproximadamente 52 m de ancho, la jurisdicción en este caso sería compartida.

5. CONSIDERACIONES ...

Una vez revisada la información allegada mediante radicado No. 2016058977-1-000 del 19 de septiembre de 2016, remitida por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare CORNARE en relación con el trámite de Permiso de Estudio sobre la cuenca del Río Buey, se considera que la Autoridad Ambiental competente para continuar con dicho trámite, es la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare – CORNARE, dado que los impactos que se podrían generar por la ejecución del proyecto afectarían principalmente a zonas que hacen parte de la jurisdicción de CORNARE.

En caso de llegar a adelantarse, más adelante, trámite de Licencia Ambiental se le recomienda a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare – CORNARE, tener en cuenta lo indicado en el inciso Segundo del Artículo 2.2.2.3.2.6 del Decreto 1076 de 2015, que establece que en el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental, la Autoridad competente o designada precisará la forma de participación de cada Autoridad Ambiental en el proceso de seguimiento, esto con el objeto de garantizar mayor efectividad en las labores de control y vigilancia ambiental durante la ejecución de las actividades autorizadas y la participación de las dos Corporaciones de acuerdo con su competencia territorial.

6. CONCEPTO

De acuerdo con lo antes expuesto, se considera que la competencia para adelantar el trámite de Permiso de Estudio sobre la Cuenca del Río Buey que sería adelantado por parte de la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P., es la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare – CORNARE.

En desarrollo del proceso de trámite de dicho Permiso de Estudio CORNARE deberá tener en cuenta y considerar las observaciones que puedan llegar a ser emitidas por parte de CORANTIOQUIA en lo que respecta a su jurisdicción.

En caso de llegar a adelantarse trámite de Licencia Ambiental, en lo que respecta al seguimiento ambiental del proyecto, se recomienda tener en cuenta el inciso Segundo del Artículo 2.2.2.3.2.6 del Decreto 1076 de 2015, que establece que en el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental, la Autoridad competente o designada precisará la forma de participación de cada Autoridad Ambiental en el proceso de seguimiento, esto con el objeto de garantizar mayor efectividad en las labores de control y vigilancia ambiental durante la ejecución de las actividades autorizadas y la participación de las dos Corporaciones de acuerdo con su competencia territorial.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 79 Ibdem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

"Por la cual se resuelve un conflicto de competencia"

consagrado como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida".

Que así mismo, el artículo 80 dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible por lo que, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, porque es un deber que naturalmente se predica de todas ellas y, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, la norma Constitucional indica en su artículo 95, numeral 8, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo tercero del citado Decreto, el cual señala como función de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: "*Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales*", esta Autoridad procede a dirimir el conflicto de competencias que hace referencia al trámite del permiso de estudio sobre la cuenca del Río Buey ubicada en el límite jurisdiccional de CORNARE y CORANTIOQUIA.

Que con base en la evaluación técnica realizada y en consideración a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 02273 del 19 de mayo de 2017, en particular lo manifestado en el Numeral 5, esta Autoridad determina que la competencia para adelantar el trámite del Permiso de Estudio sobre la Cuenca del Río Buey que sería adelantado por parte de la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P., es de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare –CORNARE, por cuanto:

1. El cien por ciento (100%) de las obras civiles del proyecto se desarrollarán sobre la margen izquierda del río, es decir, en jurisdicción del municipio de Abejorral, el cual se localiza en jurisdicción de CORNARE.
2. Los impactos que se podrían generar por la ejecución del proyecto afectarían principalmente a zonas que hacen parte de la jurisdicción de CORNARE.

No obstante lo anterior, en desarrollo del trámite del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, CORNARE deberá tener en cuenta y considerar las observaciones que puedan llegar a ser emitidas por parte de CORANTIOQUIA en lo que respecta a su jurisdicción.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Que mediante el Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o

"Por la cual se resuelve un conflicto de competencia"

trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el numeral 11 del Artículo Tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, entre otras, la función de *"Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales"*.

Que lo establecido en la Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017 *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-"*, faculta al Director de esta Autoridad para suscribir el presente Acto Administrativo.

Que mediante Resolución No. 843 del 08 de mayo de 2017, se nombró en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la funcionaria CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Asignar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE -CORNARE- como la Autoridad Ambiental competente para adelantar el trámite de Permiso de Estudio sobre la Cuenca del Río Buey, solicitado por la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P., con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico que esta zona pueda tener; conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare - CORNARE- deberá contar con las recomendaciones e información que suministre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORANTIOQUIA, para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare -CORNARE-, todos los documentos que reposen en esta Autoridad Ambiental y que obren dentro del expediente COM0297-00.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, disponer la toma de copias de las presentes diligencias para el archivo de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE -CORNARE, deberá enviar copia del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de Permiso de Estudio sobre la Cuenca del Río Buey a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, teniendo en cuenta que comparten la jurisdicción de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a los Directores Generales de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro-Nare -CORNARE y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA.


ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

"Por la cual se resuelve un conflicto de competencia"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En contra del presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 de agosto de 2017


CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores
YENNY CAROLINA BARRERA
RODRIGUEZ
Profesional Técnico/Contratista

Revisores
JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias

ADRIANA MARCELA DURAN
PERDOMO
Profesional Jurídico/Contratista

Expediente No COM0297-00
Concepto Técnico N° 02273 Fecha 19 de mayo de 2017
Fecha: 31 de julio de 2017

Proceso No : 2017061384

Archivase en COM0297-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.